

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS.

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00    Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorio de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.  
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 154, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Hacienda:

«La necesidad de incrementar los medios económicos con que cuenta el Patronato Nacional Antituberculoso, cuya alta finalidad constituye constantemente preocupación del Poder público, llevó al Gobierno de la Nación a figurar entre sus ingresos, primero en virtud de Decretos sucesivos, y después, por la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, de bases de dicho Patronato, por modo regular, el producto de la sobretasa postal aplicada a determinado período de circulación, y al efecto de aquel cumplimiento, como de que los plazos de ejecución y distribución se correspondan con la mayor perfección posible, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la emisión de tres tipos especiales de sellos, que habrán de ser elaborados por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por valores de cinco y diez céntimos para las tasas de la correspondencia ordinaria y veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, así como la de un sello de cincuenta más diez céntimos, previa la aprobación de los modelos de muestra por la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo segundo.—Las cantidades que se fabricarán de cada uno de estos sellos serán las siguientes: del de cinco céntimos, dos millones de ejemplares; del de diez céntimos, catorce millones; del de veinticinco céntimos para la correspondencia aérea, un millón, y del de

cincuenta más diez céntimos, un millón.

Artículo tercero.—La correspondencia postal que se curse desde el día veintidós de diciembre del corriente año al tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno, ambos inclusive, llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del Timbre, la siguiente sobretasa: cinco céntimos para la correspondencia de franqueo ordinario de más de cuarenta y cinco céntimos, y de veinticinco céntimos para la correspondencia aérea.

El signo de franqueo de cincuenta más diez céntimos podrá ser utilizado en los portes que corresponda.

Artículo cuarto.—El rendimiento que se obtenga por la aplicación de las precedentes normas, previa deducción de los gastos necesarios, incluso premios de expendedores, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto se le abonará la suma correspondiente, pero entendiéndose que en el de cincuenta céntimos más diez, sólo podrá practicarse la liquidación en lo que afecta a la sobretasa.

Artículo quinto.—Con posterioridad al día tres de enero de mil novecientos cincuenta y uno no se podrá efectuar venta alguna de dichos sellos, tanto en las Expendidurias de «Tabacalera, Sociedad Anónima», que hará la distribución, obligando a los expendedores tengan existencias suficientes en sus despachos, como en las oficinas postales.

Artículo sexto.—Los sobrantes de esta emisión, una vez liquidada por «Tabacalera, Sociedad Anónima», y entregados a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidos, así como las planchas, pruebas, etcétera, que sirvan para la tirada de estos efectos por el citado Esta-

blecimiento, y con las formalidades correspondientes.

Artículo séptimo.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según se dispone por el artículo treinta y nueve de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, tanto en su período de vigencia como en su caducidad y figuración entre los valores filatélicos, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Artículo octavo.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá al cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en las últimas emisiones de sellos, acordadas, reservándose a la Dirección General de Correos y Telecomunicación, para el cumplimiento de las obligaciones internacionales, mil unidades de cada una de las citadas emisiones.

Artículo noveno.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, Dirección General de Correos y Telecomunicación, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 6 de junio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### Delegación Provincial de Burgos

#### CIRCULAR NÚMERO 2.315

Se regula el libre comercio y circulación de las legumbres secas de consumo humano

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto del Ministerio de Agricultura, en que se establece libertad de comercio, circulación y precio para la próxima cosecha de leguminosas de consumo humano, procede dictar normas complementarias para el desarrollo y aplicación de dicho Decreto.

En su virtud, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 (B. O. del Estado número 120), a partir de la publicación de esta circular en el B. O. del Estado (17 de mayo de 1950, se considerarán libres de comercio, precio y circulación en todo el territorio nacional las lentejas, almorzas, habas y guisantes.

Asimismo gozarán de libertad de precio, comercio y circulación, los productos que resulten de la industrialización de estas variedades de legumbres, bien sea por mondaje (legumbres mondadas) o por molturación (purés).

Art. 2.º A efectos de información, las Comisarias de Recursos y, en su caso, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en la esfera de acción que unas y otras tienen encomendada actualmente en relación con las legumbres a que se refiere la presente circular, formarán un avance informativo de producción provincial probable para cada variedad, remitiendo a la Comisaría General, en las fechas que se seña-

len, resumen por Municipios de la cosecha estimada.

Para la formación de estos avances se estimarán los datos por propia apreciación de los citados Organismos que, si lo estiman preciso, podrán asesorarse, además de por otros Organismos competentes, de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, pero en cualquier caso habrán de abstenerse de requerir a los agricultores para que presenten declaraciones de cosecha.

Art. 3.º Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a dicha Comisaría General.

En su consecuencia, los días 15 y 30 de cada mes, deberá enviarse a la Dirección Técnica un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta de cada variedad, en la capital, e iguales datos referidos al mismo período, en el medio rural.

Art. 4.º Quedan sin efecto los cupos base, coeficientes, etc., que los organismos interventores tenían señalados a los distintos intermediarios y diversos escalones del comercio de las variedades de legumbres a que se refiere esta Circular, pudiendo dedicarse al mismo los actuales almacenistas, las Hermandades de Labradores, las Cooperativas legalmente reconocidas y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercerlo, siempre y cuando se ajusten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

Art. 5.º Cuantos se dediquen al comercio de legumbres secas, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de almacén adoptado con arreglo al modelo adjunto. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta, y deberá ir de acuerdo con el libro de ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de legumbres que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información a los efectos de conocimiento del movimiento de las legumbres, la regulación de corrientes comerciales en su caso, así como los que se determinan en el artículo séptimo de esta Circular.

Art. 6.º El libro de almacén se entregará sin restricción alguna a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos o Inspecciones de Recursos, en su caso, diligenciarán los referidos li-

brós, haciendo constar número de folios actuales y nombre o razón social del titular.

Art. 7.º Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de almacén, servirán de base para la fijación de coeficientes, cupos de compra o almacenamiento, etc.

Art. 8.º Los remitentes de legumbres secas deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos quedan obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

Art. 9.º En las O. R. A. P. A. S., C. R. E. P. A. S. y entidades análogas, encargadas de la intervención de las legumbres, serán disueltas las Secciones que se relacionaren con el comercio de los productos a que se refiere esta Circular.

A estos efectos, las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, llevarán a efecto, en el plazo más breve posible, dicha disolución, dando cuenta a la Comisaría General.

Art. 10. Seguirán siendo distribuidas al público en régimen de racionamiento, hasta su total liquidación, las existencias de las legumbres a que se refiere la presente Circular que, procedentes de la recogida en régimen de intervención, obren en poder de recolectores mayoristas o detallistas a la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado» (30 mayo 1950).

Art. 11. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional y desarrollar la ayuda precisa para la movilización de las legumbres secas a que se refiere esta Circular, la Comisaría General podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales adecuadas a cada variedad y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes. En su caso, se fijarán oportunamente los requisitos a cumplir.

Teniendo en cuenta las circunstancias de producción en la actual campaña de las legumbres objeto de esta disposición podrán éstas moverse libremente por todo el territorio nacional, sin que deba

exigirse ni establecerse requisito alguno para ello, suprimiéndose por tanto, a estos efectos, la guía única de circulación, conduces o cualquier otro documento análogo.

Art. 12. El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, y a los precios de tasa que han regido para la campaña de recogida 1949 50, las leguminosas de consumo humano que los agricultores deseen voluntariamente entregar. Estas leguminosas serán puestas por el Servicio a disposición de la Comisaría General.

Art. 13. Los agricultores podrán reservarse para su propio consumo y el de la explotación y de necesidades de siembra, las cantidades que a estos fines estimen necesarias, viniendo obligados a vender para abastecimiento el resto.

Queda prohibida la ocultación o acaparamiento, lo que será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre del año 1941.

También será sancionado el empleo como pienso de las leguminosas que quedan señaladas.

Art. 14. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, será sancionado por la Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 15. Las normas contenidas en la presente Circular serán de aplicación desde el momento de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (30 mayo 1950), a partir de cuya fecha quedarán sin efecto las Circulares números 718 y 718-A, en la parte que afecta a las legumbres a que se hace referencia en esta Circular.

Burgos 3 de junio de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Diputación Provincial

### Devolución de fianza

Aprobada por la Sección de Gobierno Permanente de esta Corporación, en sesión de 1.º del actual, la liquidación de las obras de empleo y consolidación, con máquina apisonadora, de la piedra acopiada en la carretera provincial de Alto de Balarto a La Aguilera, kilómetros 1 al 6,339, de los que es contratista don José Luis Velasco, vecino de Campillo de Aranda, con el fin de proceder a la devolución de la fianza que dicho contratista tiene constituida en la Caja de Fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente anuncio a fin de que, durante el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación, puedan los Alcaldes de los munici-

pios en que radique la obra ejecutada remitir certificaciones de las reclamaciones que, ante la Autoridad judicial, única competente, pudieran formularse contra repetido contratista, por incumplimiento de obligaciones dimanantes de dicho contrato, como deuda de jornales, materiales, etc., en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse recibido expresadas certificaciones, se entenderá que no se ha formulado reclamación.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 6 de junio de 1950.—El Presidente, Honorato Martín Cobos

## Delegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio, y por término de treinta días, he dispuesto quede abierto en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación el pago a los Ayuntamientos de esta provincia del siguiente concepto:

Cupo de compensación. Primer trimestre del año actual.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que con anterioridad a esta fecha estuvieran designados para realizar toda clase de cobros, los Alcaldes de aquellos que no tuvieran Apoderado designado, debiendo, en este caso, venir provistos de la credencial o certificado que acredite su cargo, o las personas que sean designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos 2 de junio de 1950.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### Edicto sobre imposición de multas

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha acordado, con fecha de hoy, sancionar con la multa de cincuenta pesetas a cada uno de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por no haber presentado los Recuentos de Ganadería en el plazo fijado en el B. O. de la provincia, en la inteligencia, además, de que sino cumplimentan este servicio para el día 10 del actual, serán nuevamente sancionados con la multa de cien pesetas cada uno.

Ayuntamientos que se citan

Aforados de Moneo.  
Berberana.  
Carcedo de Burgos.  
Eterna.  
Pedrosa del Páramo.

Revillarruz.  
Salas de Bureba.  
Burgos 1 de junio de 1950.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Burtos.

## Delegación Provincial de Trabajo

Personal dependiente de Empresas dedicadas a la limpieza de locales

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo se me comunica telegráficamente lo siguiente:

El personal femenino dependiente de empresas dedicadas a la limpieza de los locales afectados por las Normas de 19 de diciembre de 1949, percibirá, a partir de 1 de junio actual, sobre su retribución diaria fijada, 1'25 pesetas por día cuando lleven un año al servicio de la empresa, incrementando su retribución cada año siguiente, del segundo al quinto, ambos inclusive, en 80 céntimos diarios sobre la remuneración del año anterior, computándose a estos efectos todo el tiempo de prestación de servicios en la misma empresa, a partir de los 18 años de edad.

Burgos 1 de junio de 1950.—El Delegado de Trabajo, C. Varona.

## Instituto Nacional de Estadística

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

En el número 66 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 20 del pasado mes de marzo, se publicó la Circular número 250 sobre rotulación de calles y numeración de edificios, en cuya regla 17 se señala la fecha del 10 de mayo como final del plazo para el cumplimiento de este servicio.

Como a pesar del tiempo transcurrido desde la terminación del plazo señalado, los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han remitido la documentación que señala la referida regla 17; por lo que se les recuerda nuevamente el cumplimiento del citado precepto, bajo apercibimiento de que, en caso de no recibirse la mencionada documentación antes del día 20 del presente mes, se propondrá el nombramiento de un Comisionado que por cuenta de los morosos pase a recogerla a los Ayuntamientos respectivos.

Burgos 6, de junio de 1950.—El Delegado, Florencio Zanón.

\* \* \*

Ayuntamientos en descubierto:

Acedillo, Aforados de Moneo, Anguix, Arauzo de Miel, Arcos, Ausines (Los), Balbases (Los), Baños de Valdearados, Bañuelos de Bureba, Barrios de Bureba (Los), Basconcillos del Tozo y Berberana.

Cabezón de la Sierra, Campillo de Aranda, Cañizar de los Ajos, Carazo, Carcedo de Burgos, Carde-

ñadizo, Carrias, Castrillo de la Reina, Castrillo de Riopisuerga, Cerezo de Riotirón, Ciadoncha y Citores del Páramo.

Espinosa del Camino, Espinosa de los Monteros y Estépar.

Fuentespina.

Grisaleña.

Hontangas, Hontoria del Pinar, Hormaza, Hornillos del Camino, Hoyales de Roa, Huérmeces y Huer-ta de Arriba.

Isar.

Jaramillo de la Fuente, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa y Junta de San Martín de Losa.

Mazúela, Medinilla de la Dehesa y Moncalvillo.

Palacios de Benaver, Palacios de Riopisuerga, Parte de Bureba (La), Pedrosa del Páramo, Peñaranda de Duero, Peral de Arlanza, Pinilla de los Barruecos y Presencio.

Quintanafloranco, Quintanar de la Sierra y Quintanilla Pedro Abarca.

Rebolledo de la Torre, Redecilla del Campo, Revilla (La) y Rezmundo.

San Adrián de Juarros, San Martín de Rubiales, San Millán de Lara, San Quirce de Riopisuerga, Santa Cruz de Juarros, Santa María del Campo, Santa María del Invierno, Sotovellanos y Sotragero.

Tórtoles de Esgueva, Torrecilla del Monte y Torregalindo.

Valdeande, Vallarta de Bureba, Valle de Valdelaguna, Valle de Zamanzas, Vilviestre del Muñó, Villaespasa, Villagutiérrez, Villambistia, Villanueva de Argaño, Villanueva de Carazo, Villanueva de Gumiel, Villanueva Río Ubierna, Villariego, Villasandino, Villasideo, Villasilos, Villaveta y Villavieja de Muñó.

Zarzosa de Riopisuerga y Zuñeda.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don Gregorio Diez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Manuel Ortega Pérez, de 17 años, soltero, jornalero, hijo de Jerónimo e Isabel, natural y vecino de Burgos, con domicilio en el Camino de la Plata (Casa del Carnicero), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 148 de 1950 instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento de que, de no presentarse será declarado rebelde y e parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en Burgos a 31 de mayo de 1950.—El Juez de Instrucción, Gregorio Diez-Canseco.

### Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 99 de 1950, por hurto, ha acordado se cite a Julio Urién de Diego, de 39 años de edad, hijo de Narciso y Obdulia, natural y vecino de Burgos, y Felipe Ciruelos Alonso, de 34 años de edad, soltero, hijo de Ignacio y Filomena, natural de Pineda Trasmonte, y vecino de Burgos, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezcan en este Juzgado, al objeto de ser oídos en dicho sumario, apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que les sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 31 de mayo de 1950.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

### Briviesca

D. Alejandro Corniero Suárez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia del juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado por don Gerardo Carranza Alonso, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Solduengo, contra D. Jesús García Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cantabrana, sobre reclamación de cantidad, se embargaron, tasaron y saçan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, como de la propiedad del ejecutado, las fincas siguientes:

Una casa sita en la calle del Rincón, pueblo y Municipio de Cantabrana, en este partido, señalada con el número 12, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, que linda derecha entrando con otra casa del ejecutado, en ruinas, izquierda casa de Cosme García Santos, espalda otra de Gregorio Ojeda y frente la calle de su situación, valorada en la cantidad de 12.000 pesetas.

Otra casa, en estado ruinoso, en la misma calle, pueblo y Municipio de la anterior, y contigua a la misma por su derecha, señalada con el número 10, de planta baja, linda por la derecha entrando calle pública, izquierda la casa anteriormente deslindada, espalda con Gregorio Ojeda y frente calle del Rincón, en 1.500 pesetas.

Una heredad al término de Colladillo, término municipal de Cantabrana, de dos celemines de sembradura, cuyos linderos se desconocen, en 250 pesetas.

Otra heredad destinada a viña, de unos dos celemines de sembradura, al pago de La Pila, en dicho término municipal de Cantabrana, cuyos linderos igualmente se desconocen, en 200 pesetas.

La subasta de indicadas fincas tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, el día 30 de junio próximo, a la hora de las doce, en que se celebrará venta y remate a favor del más ventajoso licitador, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación de los inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse a calidad de cederse a un tercero; que no existen títulos de propiedad, por no haber sido presentados, y que las cargas anteriores o preferentes, caso de existir, quedarán subsistentes, sin destinarse el precio del remate a su extinción, subrogándose en ellas el comprador o compradores.

Dado en Briviesca a 31 de mayo de 1950.—El Juez, Alejandro Corniero.—El Secretario, ilegible.

### Roa

ANUNCIO

En este Juzgado de Instrucción se encuentra una bicicleta de paseo de caballero, marca Orbea, que fué recogida por las fuerzas de la Guardia Civil en el término municipal del pueblo de Fuentemolinos el día 27 de abril pasado y sospechándose que sea origen de un hurto. Y se anuncia al público por medio del presente para el que se crea con derecho a reclamarla lo verifique ante este Juzgado, dentro del plazo de un mes, acreditando en forma legal su pertenencia o propiedad.

Dado en Roa a 31 de mayo de 1950.—El Juez de Instrucción, J. Alonso Martirena.—El Secretario, Julián Casado.

### Vitoria

EDICTO

Don Alberto Ortega Gordejuela, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Santiago Usatorre y Gracia, en nombre y con poder de D. Manuel Pecina González de Suso, socio Gestor de «Sierras Alavesas», de Vitoria, contra D. Benito Vallejo Santos, vecino de Burgos, sobre reclamación de de cantidad (3.710 pesetas de principal y 1.100 pesetas para costas), a instancia de la parte ejecutante, se

sacan a subasta los bienes embargados que a continuación se expresan, señalándose para ello el día 1.º de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Vitoria, y con arreglo a las condiciones que se detallan:

Un motor G. M. C., de 6 cilindros, de 21 H. P., recién reparado y listo para funcionar como motor estacionario para acoplar a alternador de 15 H. P., de un valor aproximado de 9.500 pesetas.

#### CONDICIONES

1.ª La venta tendrá lugar en un solo lote, facultándose ceder a tercero.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

El motor embargado se encuentra depositado en el mismo D. Benito Vallejo Santos, calle Diego Láinez, número 2, de Burgos.

Dado en Vitoria a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.—El Juez de Primera Instancia, Alberto Ortega.—El Secretario, P. S., Mariano L. Mena.

#### Requisitoria

Angel Diéguez Jaca, hijo de Claudio y de Francisca, natural de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'630 metros, profesión obrero, estado soltero, nació en 27 de septiembre de 1928, domiciliado últimamente en Alsásua, San Juan, 39, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta, número 50, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Pamplona, ante el Juez instructor, D. Melanio Acedo Luzuriaga, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Pamplona 1.º de junio de 1950.—El Comandante, Juez instructor, Melanio Acedo.—Rubricado.

## Anuncios Oficiales

### Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder de la Entidad «Industrias del Pino E. Medrano y Compañía», se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes, con fecha 22 de marzo y sus confirmatorios de 19 de abril y 3 de mayo, todos de 1950, en los que se ordena a la re-

currente a la retirada de un poste.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 29 de mayo de 1950.—El Secretario del Tribunal, S. Crespo.

### Alcaldía de La Parte de Bureba.

El día 11 de junio, y en el sitio de costumbre, se llevará a cabo la cobranza por el Sr. Depositario de este Ayuntamiento de los arbitrios y exacciones con arreglo al padrón de conciertos por los mismos.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes en él incluidos.

La Parte de Bureba 29 de mayo de 1950.—El Alcalde, Josué Ruiz.

### Alcaldía de Pampliega.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1949, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en los artículos 347 y 352 del Decreto ordenador de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946.

Pampliega 2 de junio de 1950.—El Alcalde, G. Hernando.

### Alcaldía de Hacinas.

Hallándose confeccionado el repartimiento de Plagas del Campo, para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que por cuantos contribuyentes lo deseen, pueda ser examinado y presentar contra el mismo y por escrito las reclamaciones que crean convenientes, oasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hacinas 2 de junio de 1950.—El Alcalde, Eugenio Cámara.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Padrones de Bureba, Salas de Bureba, Aguas Cándidas, Mambriellas de Lara y Hortigüela.

### Alcaldía de Belbimbre.

Habiendo sido confeccionado el padrón de las personas, carruajes y caballerías, sujeto al impuesto establecido en este Municipio, con arreglo a lo dispuesto en la Base 29 de la Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, sobre pres-

tación personal y de transporte, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que essimen oportunas, advirtiéndose que, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Belbimbre 1 de junio de 1950.—El Alcalde, Cándido Hernando.

### DIPUTACION PROVINCIAL.—SERVICIO DE CONTRIBUCIONES

#### Zona de Lerma

Anunció para la subasta de inmuebles Don Félix Miguel Gil, Recaudador de esta Zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 12 de abril de 1950, providencia, acordando en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 6 de julio en el Juzgado de Paz, a las diez horas, en el pueblo de Tórtoles de Esgueva.

Nombre del deudor.—Desconocido

La relación de fincas que se celebrará en esta subasta, ha sido anunciada en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 134, de 31 de agosto de 1949; 197, de 3 de septiembre; 198, de 5 de septiembre, y 199, de 6 de septiembre, además de los edictos fijados en la Alcaldía de Tórtoles de Esgueva, y recordado nuevamente para celebración de otra subasta en el BOLETIN OFICIAL número 87, de 17 de abril de 1950.

Con esta fecha se remiten por conducto del Sr. Juez de Paz de Tórtoles de Esgueva, el edicto de subasta para el tablón de anuncios de la Alcaldía y varios anuncios más a los pueblos de los términos colindantes en que las fincas radican.

Condiciones para la subasta

1.ª No existiendo títulos de propiedad inscritos, el remate deberá

promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el artículo 6 de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgare la correspondiente escritura.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes citados.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lerma 1 de junio de 1950.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DE LAS CLINICAS DE BARRANTES  
CRUZ ROJA  
MÉDICA BURGALESA  
Y HOSPITAL PROVINCIAL  
LAIN-CALVO, 18—TELÉFONO 1311

**FERRETERIA**  
**Sain Calvo**  
San Calvo - Burgos

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	2½ por 100
Imposiciones ordinarias.....	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista.....	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Soncillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949..... 168.315.681'13 pesetas.